



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCIÓN REB.661.2022 - 13-12-2022 10:04 AM

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado CITA No. **8J.30.11676.2022 de fecha 29 de junio de 2022**, el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **LOTÉ GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**.

Que el peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- ❖ Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **LOTÉ GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, con matrícula inmobiliaria No. **320-24774**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN VICENTE DE CHUCURI**.
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**
- ❖ Copia de la Escritura Pública No. 259 de fecha 08 de abril de 2022, de la Notaría Única del Circuito de San Vicente de Chucuri.
- ❖ Costos de inversión del proyecto (\$ 2.000.000.00).
- ❖ Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. **232293496 de fecha 06 de Diciembre de 2022**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001.00) M/CTE.**, convenio 21026, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.
- ❖ Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. **281749977 de fecha 21 de Junio de 2022**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.449.00) M/CTE.**, convenio 21026, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al Expediente **REB No. 210.10.00177.2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**.

Que a través **Auto No. 355.2022 de fecha 21 de octubre de 2022**, La CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, declaro iniciado el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, admitió y dio trámite a la solicitud formulada por el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, y acepto la autoliquidación presentada por el mencionado señor por el valor de **CIENTO VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$121.450.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en el predio **LOTÉ GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 1117 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7230925 - 7230765 - 7235800
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 12 N. 20-46 Barrio San Juan
Tel: 7235925 - 7235800
Tel: 7235925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 55 sur vía 28 esquina
Barrio San Juan
Tel: 7235925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 11-11
Barrio Centro
Tel: 7235925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 10-11
Tel: 7235925
Ext. 3001 - 3002
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 279-14
Barrio Aguileta Parra
Tel: 7235925 Ext. 2001 - 2002
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que así mismo mediante **Auto REB No. 355.2022** de fecha **21 de octubre de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace, ordeno la práctica de una visita de inspección ocular de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 893.2022** de fecha **21 de noviembre de 2022**, el cual obra dentro del **Expediente REB No. 210.10-00177-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 355.2022 de 21-10-2022, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 28 DE OCTUBRE DE 2022, en compañía del señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**. El área de aproximadamente 3.7825 Has, dentro del predio, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretendía realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas aleatoriamente con el GPS GARMIN CAS No. 2-07A-2014:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1071094	1254092	447	-73°26'03,3019"	6°53'36,4862"	447
2	1071096	1254107	447	-73°26'03,2348"	6°53'36,9670"	447
3	1071110	1254072	447	-73°26'02,7921"	6°53'35,8410"	447
4	1071110	1254074	469	-73°26'02,7877"	6°53'35,9058"	469
5	1071110	1254069	446	-73°26'02,7858"	6°53'35,7363"	446
6	1071100	1254084	468	-73°26'03,0921"	6°53'36,2182"	468
7	1071100	1254084	468	-73°26'03,0920"	6°53'36,2358"	468
8	1071101	1254082	464	-73°26'03,0850"	6°53'36,1675"	464
9	1071113	1254060	452	-73°26'02,6635"	6°53'35,4571"	452
10	1071113	1254062	451	-73°26'02,6651"	6°53'35,5109"	451
11	1071119	1254050	450	-73°26'02,4206"	6°53'35,1256"	450
12	1071117	1254051	456	-73°26'02,5524"	6°53'35,1505"	456
13	1071129	1254020	447	-73°26'02,1684"	6°53'34,1367"	447
14	1071127	1254019	459	-73°26'02,2198"	6°53'34,1103"	459
15	1071130	1254012	453	-73°26'02,1275"	6°53'33,8811"	453
16	1071128	1253996	455	-73°26'02,1941"	6°53'33,3668"	455
17	1071125	1253993	449	-73°26'02,2845"	6°53'33,2530"	449
18	1071126	1254029	446	-73°26'02,2513"	6°53'34,4295"	446

El predio FINCA TAMACARA, presenta los siguientes linderos:

Oriente: Rio Chucuri **Occidente:** Via Principal
Norte: Granja villa Sofía **Sur:** Granja mirador de la Playa

El predio **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, se encuentra ubicado dentro del **DRMI SERRANIA DE LOS YARIGUIES**, en zona de **Producción**, por lo tanto se pueden realizar actividades de uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales propendiendo por el desarrollo sostenible de los mismos



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL
 Calle 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
 Teléfono: 7238925 - 7240765 - 7245668
 Fax: (311) 2039075
 contacto@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
 Teléfono: 7238925 - 7240765 - 7245668
 Fax: (311) 2039075
 contacto@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
 Teléfono: 7238925 - 7240765 - 7245668
 Fax: (311) 2039075
 contacto@cas.gov.co

MALAGA
 Calle 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
 Teléfono: 7238925 - 7240765 - 7245668
 Fax: (311) 2039075
 contacto@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 No 12 - 38
 Teléfono: 7238925
 Ext: 2001 - 2002
 Celular: 3106807294
 contacto@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 No 9 - 14
 Barrio Aguileta Parra
 Teléfono: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: 3106157697
 vlez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





DESCRIPCIÓN.

Vías de acceso: Para llegar al sitio, desde Bucaramanga se toma la vía hasta San Vicente de Chucuri, por espacio de dos y media (2.5) horas, de ahí continuamos vía a Barrancabermeja, hasta el sector conocido como villa del río, donde se llega al predio GRANJA LA VENDE DE SAGRAMENTO, lugar de la visita.

Hidrografía: El predio **LOTE GRANJA LA VENDE DE SAGRAMENTO**, no se encuentra influenciado por ninguna corriente hídrica permanente, solo caños intermitentes de aguas lluvias, que discurren por el sector del predio.

Topografía y Suelos: Terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes, entre el 20% y el 60%. Estos suelos son ácidos con textura franco arcillosa y buen drenaje, ligeramente ácidos.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por los relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como: Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Guayacán (*Tabebuia sp*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quina'um*), Anaco (*Erythrina fusca*), Nispero (*Manilkara*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N. 9 - 66 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7238925
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 50 N. 20-45 Barrio La Estrella
Tel: 7238925 - 7240765 - 7238925
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 97 N. 26-28 Esquina
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 3108197056
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 16 N. 11-41
Barrio Centro
Tel: 72 8925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3108197056
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 10 N. 12-31
Tel: 72 8925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3108197056
socorro@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 6 N. 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108197056
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3204-1





bidentata), Balso (*Ochroma pyramidale*), Guayacá: Rosado (*Tabebuia rosea*), Sapan (*Clathrotropis brachypetala*), Comino (*Ocotea sp*), Nauno (*Albizia guachapele*) y Coco cristal (*Lecythis sp*), entre otras.

SITUACION ENCONTRADA.

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés donde se inventariaron los árboles teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor **JUAN DE JESUS RODRIGUEZ PIMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.101.066** expedida en Socorro, en calidad de propietaria, que no se encuentran en zonas de protección y que presentan diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, al igual los árboles a aprovechar están generando sombrío sobre los pastos seleccionados por lo cual impiden su crecimiento para posterior aprovechamiento en la actividad ganadera. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$.

Los resultados del inventario de los árboles solicitados por el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietario, se registran en la siguiente tabla:

DAP=Diámetro a la altura del pecho HC=Altura Comercial V=Volumen

No	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	PA P	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,32	15	0,836	107109 4	125409 2	44 7
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,8	0,25	13	0,463	107109 6	125410 7	44 7
3	Anaco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	2,2	0,70	5	1,348	107111 0	125407 2	44 7
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,84	0,27	12	0,472	107111 0	125407 4	46 9
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,02	0,32	10	0,580	107111 0	125406 9	44 6
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,32	9	0,501	107110 0	125408 4	46 8
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1,1	0,35	10	0,674	107110 0	125408 4	46 8
8	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,9	0,29	10	0,451	107110 1	125408 2	46 4
9	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,6	0,19	10	0,201	107111 3	125406 0	45 2
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,6	0,19	10	0,201	107111 3	125406 2	45 1
11	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,63	0,20	11	0,243	107111 9	125405 0	45 0
12	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,8	0,25	10	0,357	107111 7	125405 1	45 6
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,87	0,31	11	0,577	107112 9	125402 0	44 7
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,9	0,29	13	0,587	107112 7	125401 9	45 9
15	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,73	0,23	9	0,267	107113 0	125401 2	45 3
16	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,9	0,29	10	0,451	107112 8	125399 6	45 5





17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,32	1	0,613	1071125	1253993	449
18	Higuerona	<i>Ficus sp.</i>	1,8	0,57	5	0,902	1071126	1254029	446
TOTAL						9,722	COORDENADAS		

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles que por su longevidad son aptos para aprovechamiento y por su altura y peso de su biomasa obstruyendo las labores de manejo que se les realizan a los cultivos de pastos existentes para explotación pecuaria, estos individuos son producto del cuidado de la regeneración natural con buenos manejos medio ambientales, por lo cual merecen ser aprovechados. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo en el área del predio **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, es Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles dispersos en el área.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en construcción de vivero, arreglo de la vivienda existente y además para cercos perimetrales dentro del predio **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**.

Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico de **NUEVE PUNTO SETECIENTOS VEINTIDOS (9,722) m³** representados en **Dieciocho (18) árboles** de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Higuerona (*Ficus sp.*), realizando tala de árboles dispersos, ubicados en el perímetro del predio, obstruyendo las labores de manejo que se les realizan a los cultivos de pastos existentes para explotación pecuaria, estos individuos son producto del cuidado de la regeneración natural con buenos manejos medio ambientales, por lo cual merecen ser aprovechados. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo en el área del predio **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**

En la siguiente tabla se indica la especie a aprovechar:

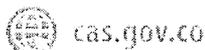
Nº.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	16	5,355
2	Anaco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	1,348
3	Higuerona	<i>Ficus sp.</i>	1	0,902
TOTAL			18	9,722

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)"

Que durante la visita de inspección ocular este despacho pudo verificar que se presente hacer aprovechamiento de **NUEVE PUNTO SETECIENTOS VEINTIDOS (9,722) m³** representados en **Dieciocho (18) árboles** de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Higuerona (*Ficus sp.*).

Que así mismo este despacho pudo verificar que las especies a aprovechar corresponden a individuos que se encuentran dispersos dentro del predio, los cuales serán utilizados en adecuaciones locativas del predio, cercos perimetrales y la construcción de un vivero, NO serán motivo de comercialización.

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a autorizar al señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N.º 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7239761 - 7235003
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 10 N.º 12 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7239761 - 7235003
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera N.º 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N.º 12 - 06
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 10 N.º 14
Barrio Aquilón Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 30
Celular: (311) 2036975
contactenos@cas.gov.co



SA367-1



SA367-1



SA367-1



SA367-1



13.643.262 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietario, para que en el término de Un (01) mes, de notificado el acto administrativo que se origine del presente informe, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de NUEVE PUNTO SETECIENTOS VEINTIDOS (9,722) m³ de madera en pie, representados en Dieciocho (18) árboles de la especie Moncoro (Cordia gerascanthus), Anaco (Erythrina poeppigiana), Higuera (Ficus sp.), ubicados en el predio denominado LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO, ubicado en la vereda MERIDA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento SANTANDER.

Que así mismo este despacho procederá a requerir al señor JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.643.262 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietario, para que como Compensación Forestal en proporción cinco (5) a uno (1), realice el establecimiento de Noventa (90) árboles de especies nativas propias de la zona que se adapten a las condiciones ecológicas del sector, a los cuales deberá dar mantenimiento por un periodo mínimo de Dos (2) años con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas, entre las que se mencionan: Cedro Nogal (Juglans neotropica), Cedro de altura (Cedrela montana), Guamo (Inga sp), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), Higuera (Ficus sp), Uvo (Ficus soatensis), Palavaca (Bauhinia sp), Cucharo (Myrsine quianensis), Arrayán (Myrcia sp.), Gaque (Clusia multiflora), Roble (Quercus humboldtii), Hojarasco (Ocotea sp.), entre otras, como manera de recuperar el área afectada.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2311 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el Artículo 8º. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL

Calle 12 N. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240763 - 7245688
Fax: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 12 N. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240763 - 7245688
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 45 con Cra 28 esquina
Barrio El Dorado
Tel: 7238925 - 7240763 - 7245688
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N. 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240763 - 7245688
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N. 12 - 1A
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: 310 6807295
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N. 14
Barrio Acuña - Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 310 9157697
contactenos@cas.gov.co





deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.”.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAO, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando o se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcafinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N.º 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7240025 - 7240765 - 7245668
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 14 N.º 12-30 Barrio Centro
Tel: 7230000 - 7230001
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 14 N.º 20-20 Barrio Centro
Tel: 7230000 - 7230001
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Calle 14 N.º 11-31 Barrio Centro
Tel: 7230000 - 7230001
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N.º 12-30 Barrio Centro
Tel: 7238925
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N.º 14 Barrio Aquilón Parra
Tel: 7235925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co





Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de propietario, para que en el término de **Un (01) mes**, de notificado el acto administrativo que se origina del presente informe, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **NUEVE PUNTO SETECIENTOS VEINTIDOS (9,722) m³** de madera en pie, representados en **Dieciocho (18) árboles** de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Higuera (*Ficus sp.*), ubicados en el predio denominado **LOTE GRANJA LA VENDÉ DE SAGRAMENTO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento **SANTANDER**. distribuidos en los árboles de la especie y volumen que se relaciona en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	16	5,355
2	Anaco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1	1,348



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 17 No. 9 - 00 Barrio La Paz
Tel: 7238925 - 7240765 - 7238925
Celular: 3111 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 10 No. 30-46 Barrio La Gloria
Instituto 110 - Oficina 305
Tel: 3100 05114 - 4901 4830
Celular: 3100 05114
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 24 - Cra. 28 esquina
Barrio La India
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: 31018157606
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 11 No. 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 72 38925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 31012742600
mar@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 No. 12 - 05
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3100007295
socor@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 6 No. 9 - 14
Barrio Aguila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 31018157607
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





3	Higuerona	<i>Ficus sp.</i>	1	0,902
TOTAL			18	9,722

PARÁGRAFO PRIMERO. La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en adecuaciones locativas de las construcciones que componen: la casa de habitación, la marquesina para el secado del café, el corral de manejo sanitario de los animales, además para cercos perimetrales dentro del predio **LOTE GRANJA LA VENDE DE SACRAMENTO**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Indicar a los aquí autorizados, que el producto del aprovechamiento de los elementos forestales aquí autorizados, no pueden ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a los aquí autorizados, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Que en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procede a requerir a el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de propietario, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia realice Compensación Forestal en proporción cinco (5) a uno (1), mediante el establecimiento de **Noventa (90) árboles** de especies nativas propias de la zona que se adapten a las condiciones ecológicas del sector, a los cuales deberá dar mantenimiento por un periodo mínimo de Dos (2) años con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucuri aquí autorizados para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Los autorizados no podrán realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizados tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes





circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.

- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

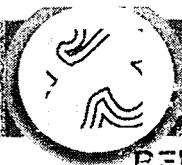
ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a el señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucurí, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por ésta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la





REB.661.2022 - 13-12-2022 10:04 AM

Corporación la liquidación definitiva previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JAIME HERNANDO ANGARITA QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.262** expedida en San Vicente de Chucuri y hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMÚN QUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 21010-00177.2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	RONALD AVENDAÑO	<i>[Handwritten Signature]</i>
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	<i>[Handwritten Signature]</i>

REB.661.2022 - 13-12-2022 10:04 AM

